

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Viernes 25 de Diciembre de 2020

NÚM. 72

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 486

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Turicato, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TURICATO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2021

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Turicato, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Turicato, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Turicato, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Turicato, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021;

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Turicato, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Turicato;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Turicato; y.
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Turicato.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales y administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal son responsables de aplicar las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, los contribuyentes serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de pagar y podrán reclamar lo que se cobre en exceso.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO IIDE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Turicato, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, la cantidad de \$166,530,164.00 (Ciento sesenta y seis millones quinientos treinta mil, ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

	F.F			CI	RI			CONCEPTOS DE INGRESOS		CRI TURICATO 2021				
	rar	R	R T CL CO				0		CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL		
	1	NO	ETIQ	JETA	DO							3,522,664		
	11	REC	URSC	S FIS	CALE	ES						3,522,664		
	11	1	0	0	0	0	0	IIV	PUESTOS.			395,773		
	11	1	1	0	0	0	0		Impuestos Sobre los Ingresos.		15,709			
	11	1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	1,713				
	11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	13,996				
	11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.		333,026			
	11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		331,850			
	11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	125,600				
	11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	206,250				
	11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	0				
	11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	1,176				
	11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		12,150			
Ī	11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	12,150				
Ī	11	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		34,888			
	11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	34,888				
	11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	0				
	11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0				
Ī	11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	0				
Ī	11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		0			
Ī	11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	0				
									Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos					
	11	1	9	0	0	0	0		Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		0			
									Liquidación o Pago.					
									Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos					
	11	1	9	0	1	0	0		Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes	0				
L									de Liquidación o Pago.					

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)'

			1 -	1 -								ı	
11	3	0	0	0	0	0	CC	_		BUCIONES DE MEJORAS.			31,140
11	3	1	0	0	0	0	-	C	_	tribuciones de Mejoras por Obras Públicas. De aumento de valor y mejoría especifica de la		31,140	
11	3	1	0	1	0	0				propiedad	21,540		
11	3	1	0	2	0	0		T	_	De la aportación para mejoras	9,600		
								C		tribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de	,,,,,,		
11	3	9	0	0	0	0		Ir	ngr	esos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
								P	Pen	dientes de Liquidación o Pago.			
										Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley			
11	3	9	0	1	0	0				de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0		
11	4	_	0	0	0	0	DI	EDE		pendientes de liquidación o pago			2 010 211
11	4	0	U	U	U	U	וט	_		echos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o			3,019,311
11	4	1	0	0	0	0				lotación de Bienes de Dominio Público.		55,560	
11	4	1	0	1	0	0		1	-	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	55,560		
11	4	3	0	0	0	0		D		echos por Prestación de Servicios.	,	2,848,051	
11	4	3	0	2	0	0				Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		2,848,051	
11	4	3	0	2	0	1				Por servicios de alumbrado público	2,374,200		
11	4	3	0	2	0	2				Por la prestación del servicio de agua potable,	271,560		
	<u> </u>								_	alcantarillado y saneamiento	·		
11	4	3	0	2	0	3		-	_	Por servicio de panteones	110,756		
11	4	3	0	2	0	5			_	Por servicio de rastro	91,535		
11 11	4	3	0	2	0	6	-	-	-	Por servicios de control canino Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7		+	_	Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8			_	Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9			_	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0		T	_	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1				Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2				Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0		0	Otro	os Derechos.		115,700	
11	4	4	0	2	0	0				Otros Derechos Municipales.		115,700	
11	4	4	0	2	0	1				Por expedición, revalidación y canje de permisos o	87,000		
							-	-	-	licencias para funcionamiento de establecimientos	- ,		
11	4	4	0	2	0	2				Por expedición y revalidación de licencias o	0		
11	4	4	U	2	U	2				permisos para la colocación de anuncios publicitarios	U		
11	4	4	0	2	0	3			+	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
							1			Por licencias de construcción, remodelación,			
11	4	4	0	2	0	4				reparación o restauración de fincas	1,200		
11	4	4	0	2	0	5				Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6				Por expedición de certificados, títulos, copias de	26,300		
	<u> </u>	·	Ŭ	_	Ľ	Ľ			4	documentos y legalización de firmas	20,500		
11	4	4	0	2	0	7				Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo	0		
11	4	4	0	2	0	8			+	de patentes Por servicios urbanísticos	1,200		
11	4	4	0	2	0	9		+	1	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0		+	+	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1			1	Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2				Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3				Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		Α	Acce	esorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0			_	Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0	L		_	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0				Honorarios y gastos de ejecución de derechos	0		
11	4		0		_	0	-		_	municipales Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	U		_	_	echos no Comprendidos en las Fracciones de la	0		
11	4	9	0	0	0	0				de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
1	-		ľ	ľ	ľ	ľ			•	dientes de Liquidación o Pago.		ů	
								Ť		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley			
11	4	9	0	1	0	0				de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	0		
										pendientes de liquidación o pago			
11	5	0	0	0	0	0	PF	_		CTOS.			4,440
11	5	1	0	0	0	0	_	P		ductos de Tipo Corriente.		4,440	
11	5	1	0	1	0	0				Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos	0		
		-					1	+		a registro Por los servicios que no corresponden a funciones de			
11	5	1	0	2	0	0				derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0		t	_	Otros productos de tipo corriente	1,200		
11	5	1	0	4	0	0	H	T	_	Accesorios de Productos	0		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Viernes 25 de Diciembre de 2020. 13a. Secc.

11	5	1	0	5	0	0			Rendimientos de capital	3,240		
									oductos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de			
11	5 9 0 0 0 0 Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.				0							
								Pe	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley			
11	5	9	0	1	0	0			de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	0		
11	3	,	U	1	U	U			pendientes de liquidación o pago	U		
11	6	0	0	0	0	0	Α	\PRO\	/ECHAMIENTOS.			72,000
11	6	1	0	0	0	0		Ар	rovechamientos.		72,000	·
11	6	1	0	5	0	0			Multas por infracciones a otras disposiciones	0		
11									municipales no fiscales			
11	6	1	0	6	0	0			Multas por faltas a la reglamentación municipal	24,000		
11	6	1	1	0	0	0			Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	2	0	0			Reintegros Donativos	12,000		
11	6	1	1	3	0	0		+	Indemnizaciones	12,000		
11	6	1	1	4	0	0			Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0			Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0			Incentivos por administración de impuestos y derechos	0		
- 11	٥	_		1	U	U			municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0			Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el	0		
11	6	1	2	6	0	0			municipio Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Estado Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	-		Otros Aprovechamientos	36,000		
11	6	2	0	0	0	0		Ap	rovechamientos Patrimoniales.	55,500	0	
11	6	2	0	1	0	0		ľ	Recuperación de patrimonio por liquidación de	0		
11	0								fideicomisos			
11	6	2	0	2	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0			Intereses de valores, créditos y bonos Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes	0		
11	6	2	0	5	0	0			no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0			Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles	0		
11									inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0		Ac	cesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0			Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
-11	•	_	Ū	_	•	Ů		Αp	rovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de			
11	6	9	0	0	0	0			Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales		0	
								An	teriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
			_						Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones			
11	6	9	0	1	0	0			de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	ING	RESO	S PR	OPIO	5				anteriores pendientes de liquidación o pago			0
							IN	NGRE	SOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
14	7	0	0	0	0	0			OS INGRESOS.			0
14	7	1	0	0	0	0			resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		0	
		-	Ů	_	Ů	Ů		_	tituciones Públicas de Seguridad Social.			
14	7	1	0	2	0	0			gresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos scentralizados.		0	
\vdash							-	De	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos			
14	7	1	0	2	0	2			Descentralizados	0		
1.4	,	,	0	0	0	0		Ing	gresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		^	
14	7	2	0	U	U	U		Em	npresas Productivas del Estado.		0	
14	7	2	0	2	0	0			resos por ventas de bienes y servicios producidos en	0		
		<u> </u>					-	_	tablecimientos del gobierno central municipal			
14	7	3	0	0	0	0			gresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de tidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y		0	
1-7	'		Ŭ	J	ľ	Ĭ			Financieros		ľ	
1.4	,	2	0	2	0	0			gresos por venta de bienes y servicios de organismos	0		
14	7	3	0	2	U	U		de	scentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0			gresos de operación de entidades paraestatales	0		
	7	9				0	-		presariales del municipio		0	
14	7	9	0	1	0	0	-	Ut	ros Ingresos. Otros ingresos	0	U	
1-7							P	ARTI	CIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS	0		444
	8	0	0	0	0	0			ADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS			163,007,500

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

:	
)ficial)	
00	
Periódia	
del	
Ley	
a I	
de la	
8	
пlo	
rtíc	
a	
legal (
r	
valo	
de	
carece	
consulta,	
de	
ital	
digit	
rsión	
"Ve	

15 8	1	NO E	ETIQI	JETA	DO								69,440,639
15 8	15	RECU	URSC	S FE	DERA	LES							69,408,784
15	15	8	1	0	0	0	0		Pa	rticipaciones.		69,408,784	
15 8	15	8	1	0	1	0	0			Participaciones en Recursos de la Federación.		69,408,784	
S	15	8	1	0	1	0	1			Fondo General de Participaciones	48,034,724		
15	15	8	1	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	15,542,342		
15										Participaciones por el 100% de la recaudación del			
15	15	8	1	0	1	0	3			Impuesto Sobre la Renta que se entere a la	0		
10 1 0 1 0 4 Autonoviles Nuevos										Federación por el salario			
15	15	۰	1	0	1	0	1			Fondo de Compensación del Impuesto sobre	174 190		
15	13	٥	•	U	1	U	†			Automóviles Nuevos	174,109		
Solve Production y Servicios Solve Sol	15	Q	1	n	1	Λ	5			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial	1 392 758		
15 8 1 0 1 0 7	13	٥	•	U	1	U	,			Sobre Producción y Servicios	1,332,730		
15	15									Impuesto Sobre Automóviles Nuevos			
15	15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,226,787		
15 8 1 0 1 1 0 0 1 1 0 1 1	15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	384,049		
Verta Final de Gasolinas y Diese Verta Final de Gasolinas y Diese	15	۰	1	0	1	0	۵			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la	1 126 002		
16	13	٥	-	U	1	U	9			Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,130,003		
16	15	8	1	0	1	1	0			Incentivos Enajenación Bienes Inmuebles	108,392		
16	16	RECU	URSC	S ES	TATA	LES							31,855
25 RECURSOS PEDERALES 93,566,88 86,067,176	16	8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		31,855	
Securior Recursos Recursos	16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	31,855		
25	2	ETIQ	UET/	ADO:	6								93,566,861
25	25	RECU	URSC	S FE	DERA	LES							86,067,176
Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones G4,130,890	25	8	2	0	0	0	0		Ар	ortaciones.		86,067,176	
Social Municipal y de las Demarcaciones 64,130,890	25	8	2	0	2	0	0		Ap	ortaciones de la Federación Para los Municipios.		86,067,176	
										Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura			
Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municípios y de las Demarcaciones Territoriales 21,936,286	25	8	2	0	2	0	1			Social Municipal y de las Demarcaciones	64,130,890		
25										Territoriales del Distrito Federal			
										Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de			
RECURSOS ESTATALES	25	8	2	0	2	0	2			los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales	21,936,286		
26										del Distrito Federal			
Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios 7,499,685	26	RECU	URSC	S ES	TATA	LES							7,499,685
25	26	8	2	0	3	0	0		Ар	ortaciones del Estado Para los Municipios.		7,499,685	
Production Convenios Con	26	۰	,	0	2	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios	7 400 605		
25	20	٥					1			Públicos Municipales	7,499,000		
Desarrollo Regional y Municipal. Desarrollo Regional (FONREGION) Desarrollo Regional y Municipal Regional (Fondo Regional (Fond	25	8	3	0	0	0	0		Co	nvenios.		0	
Desarrollo Regional y Municipal. September Desarrollo Regional (FONREGION) Desarrollo Regional (FONR	25	Q	2	n	Q	Λ	n			Transferencias Federales por Convenio en Materia de		0	
Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	23	٥	,	U	٥	U	U					•	
26 RECURSOS ESTATALES	25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	0		
estatal y municipal	25	R	3	n	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura	0		
26							,			estatal y municipal	0		
26		_											0
26									Co			0	
26	26									Transferencias estatales por convenio			
27		_					_						
27 9 0 0 0 0 0 0 0 0 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. 0 0 0 0 0 0 0 0 0	26									Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27 9 0 0 0 0 0 0 SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	27	TRAI	NSFE	REN	CIAS	/ SUI	BSIDI						0
27 9 3 0 0 0 0 Subsidios y Subvenciones. 0	27	۵	n	n	n	n	n			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			0
27 9 3 0 1 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación 0	21	9	٥	U	U	U	U	SU	BVE	NCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			
27 9 3 0 2 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Estado 0 27 9 3 0 3 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio 0 1 NO ETIQUETADO ***********************************	27	9	3	0	0	0	0		Su	bsidios y Subvenciones.		0	
27 9 3 0 3 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio 0	27	9		0	1	0	0						·
1 NO ETIQUETADO 12 FINANCIAMIENTOS INTERNOS 12 0 0 0 0 0 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 12 0 3 0 0 0 0 Financiamiento Interno 0 12 0 3 0 1 0 0 Financiamiento Interno 0	27	9	3		2	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
12 FINANCIAMIENTOS INTERNOS	27	9	3	0	3	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
12 0 0 0 0 0 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 12 0 3 0 0 0 0 Financiamiento Interno 0 12 0 3 0 1 0 0 Financiamiento Interno 0	1	NO E	ETIQ	JETA	DO								0
12 0 3 0 0 0 0 Financiamiento Interno 12 0 3 0 1 0 0 Financiamiento Interno 0	12	FINA	NCIA	MIE							0		
12 0 3 0 1 0 0 Financiamiento Interno 0	12	0	0	0	0	0	0	IN	GRE	SOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
	12	0	3	0	0	0	0		Fin	anciamiento Interno		0	
TOTAL INGRESOS 166.530.164 166.530.164 166.530.164	12	0	3	0	1	0	0			Financiamiento Interno	0		_
									TC	OTAL INGRESOS	166,530,164	166,530,164	166,530,164

	RESUME	N			
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAM	IENTO	MONTO		
1	No Etiquetado		72,963,303		
11	Recursos Fiscales	3,522,664			
12	Financiamientos Internos	0			
14	Ingresos Propios	0			
15	Recursos Federales	69,408,784			
16	Recursos Estatales	31,855			
2	Etiquetado		93,566,861		
25	Recursos Federales	86,067,176			
26	Recursos Estatales	7,499,685			
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0			
	TOTAL		166,530,164		

CONCEPTO

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULOI

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.5% II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: 10% A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. B) Corridas de toros y jaripeos. 7.5% C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5%

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%.

TASA

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980. 2.50% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375% anual

0.250% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980.

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

IV. A los registrados a partir de 1986.

0.25% anual

3.75% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

\$ 14.91

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades +de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULOI

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULOI

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

	POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA I SERVICIOS DE MERCADO		
ARTÍ	CULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo co	n la sig	uiente:
		TA	RIFA
I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:		
	A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$	97.46
	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$	136.22
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	6.83
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$	4.54
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$	5.15
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	130.99
VI.	La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente		
	A) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$	10.28
	B) Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	\$	4.54

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Turicato, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

		TA	ARIFA
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	4.54
П.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	5.12
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	2.84

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las cuotas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$ 20.25
II.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$ 30.37
III.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$ 1,795.50
IV.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$ 18,041.10

V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A) Predios rústicos. 1

B) Predios urbanos. 3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio

de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán a razón de una cuota única anual, como sigue:

CONCEPTO CUOTAANUAL

I. Toma de agua, servicio de agua potable y alcantarillado.

CONCEDTO

250.00

TADIEA

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

		CON	CEPT)			TARIFA			
ial)"	I.				a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$	34.21			
o Ofic	II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.								
l Periódia	III.	Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Turicato, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhum cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:								
Ley de		A)	Concesión de perpetuidad:							
la			1.	Sección A.		\$	969.16			
e qe			2.	Sección B.		\$	492.88			
s olu			3.	Sección C.		\$	501.07			
ıl (artic		B)	Refr	ndo anual:						
lega			1.	Sección A.		\$	489.56			
or			2.	Sección B.		\$	254.74			
le val			3.	Sección C.		\$	127.36			
"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"		En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.								
le consulta	IV.			ión de un cadáver o restos, ndan se pagará la cantidad	, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios en pesos de:	\$	177.21			
gital c	V.	Por el	servic	o de cremación que se pres	ste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de	:				
ión di		A)	Por	adáver.		\$	2,979.49			
"Vers		B)	Por restos.							

VI.	Los derechos por	la expedición de d	locumentación, s	se causarán. lio	iuidarán v i	pagarán confo	rme a la siguiente:

CON	CEPTO	-	TARIFA\$
A)	Duplicado de títulos.	\$	224.84
B)	Canje.	\$	224.84
C)	Canje de titular.	\$	1,127.70
D)	Refrendo.	\$	276.90
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$	59.80
F)	Localización de lugares o tumbas.	\$	28.51

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		7	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$	\$	66.45
II.	Placa para gaveta.	S S	\$	66.45
III.	Lápida mediana.	s	\$	186.07
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	\$	456.33
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	\$	553.81
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	\$	783.07
VII.	Construcción de una gaveta.	s	\$	177.21

CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONC	СЕРТО		CUOTA
A)	Vacuno.		\$ 44.29
B)	Porcino.		\$ 22.79
C)	Lanar o caprino.		\$ 13.28
En los	rastros dondo so pr	rosta al carrigio o maganizado, por achaza da canada:	

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno.	\$ 99.67
B) Porcino.	\$ 40.97
C) Lanar o caprino.	\$ 22.14

III.	El sacrificio o	de aves	causará el	derecho	signiente:

CONC	СЕРТО	CUOTA		
A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$	3.21	
B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$	3.21	

ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

				TARIFA
I.	Transp	porte sanitario:		
	A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$	45.02
	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	23.38
	C)	Aves, cada una.	\$	1.65
II.	Refrige	eración:		
	A)	Vacuno en canal, por día.	S	22.69
	B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$	20.48
	C)	Aves, cada una.	\$	1.65
III.	Uso de	e básculas:		
	A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	s	6.83

CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

		TARIFA
I.	Concreto Hidráulico por m².	\$ 756.50
II.	Asfalto por m ² .	\$ 170.56
III.	Adocreto por m ² .	\$ 388.98
IV.	Banquetas por m².	\$ 282.23
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 430.85

CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CON	СЕРТО	TARIFA
A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 27.43
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 21.66

II.

18.23

\$

- C) Motocicletas.
- Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:
 - A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 529.34
2.	Autobuses y camiones.	\$ 732.41
3.	Motocicletas.	\$ 264.66

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 15.96
2.	Autobuses y camiones.	\$ 27.36
3.	Motocicletas.	\$ 9.10

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

OTROS DERECHOS CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO		UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZA		
		POR	POR	
		EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN	
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico,			
	en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas,			
	tendejones y establecimientos similares.	20	4	
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico,			
	en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones,			
	minisúper y establecimientos similares.	55	11	
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico),		
	en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos			
	similares.	150	30	
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico,			
	en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos			
	similares.	600	120	
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por			
	restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	50	15	
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólic con alimentos por:	0,		
	Fondas y establecimientos similares.	75	30	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			

G)

2.	Restaurante bar.	250	50			
Para	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:					
1.	Cantinas.	300	70			
2.	Centros botaneros y bares.	500	110			
3.	Discotecas.	700	150			
4.	Centros nocturnos y Palenques.	850	180			

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

EVENTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

A)	Bailes públicos.	100
B)	Jaripeos.	50
C)	Corridas de toros.	40
D)	Espectáculos con variedad.	100
E)	Teatro y conciertos culturales.	40
F)	Ferias y eventos públicos.	20
G)	Eventos deportivos.	40
H)	Torneos de gallos.	100
I)	Carreras de Caballos.	100

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA POR EXPEDICIÓN	Y ACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN
I.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	5	1
II.	Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:	10	2
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	15	3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.

TARIFA

VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

A)	Expedición de licencia.	\$ 0.00
B)	Revalidación anual.	\$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y.

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día: A) De 1 a 3 metros cúbicos. 3 B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. 5 C) Más de 6 metros cúbicos. II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. IV Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5 VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. 5 IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6 X. 2 Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO X

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

2. De 91 m² a 149 m² de construcción total. \$ 11.39				TARIFA
1. Hasta 90 m² de construcción total \$ 5,60	I.	Por c	concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o coloni	ias de:
2		A)	Interés social:	
2			1. Hasta 60 m² de construcción total.	\$ 5.69
3. De 91 m² de construcción total en adelante. \$ 11.39 B) Tipo popular:				
1. Hasta 90 m² de construcción total. \$ 5.69			3. De 91 m² de construcción total en adelante.	\$ 11.39
2. De 91 m² a 149 m² de construcción total. \$ 11.39 4. De 200 m² de construcción en adelante. \$ 11.39 5. Tipo medio:		B)	Tipo popular:	
3.				
A De 200 m² de construcción en adelante. \$ 14.82				
C) Tipo medio:				
1. Hasta 160 m² de construcción total. \$ 15.96 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. \$ 25.08 3. De 250 m² de construcción total en adelante. \$ 35.35 D) Tipo residencial y campestre: 1. Hasta 250 m² de construcción total. \$ 34.21 2. De 251 m² de construcción total en adelante. \$ 35.31 E) Rústico tipo granja: 1. Hasta 160 m² de construcción total. \$ 11.39 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. \$ 14.82 3. De 250 m² de construcción total en adelante. \$ 17.23 F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares: 1. Popular o de interés social. \$ 5.69 2. Tipo medio. \$ 6.83 3. Residencial. \$ 11.39 4. Industrial. \$ 3.41 II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:			4. De 200 m² de construcción en adelante.	\$ 14.82
2.		C)	Tipo medio:	
3. De 250 m² de construcción total en adelante. 1. Hasta 250 m² de construcción total. 2. De 251 m² de construcción total. 3. 3.31 E) Rústico tipo granja: 1. Hasta 160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total. 4. Popular o de interés social. 5. 6.83 3. Residencial. 4. Industrial. II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA* A) Interés social. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA* A) Interés social. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA* A) Interés social. Popular. S 13.67 C) Tipo medio. S 29.65 III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA* A) Interés social. S 4.44 B) Popular. C) Tipo medio. S 4.44 B) Popular. C) Tipo medio. S 4.44 B) Popular. S 11.49 S 11.49				\$ 15.96
D) Tipo residencial y campestre: 1. Hasta 250 m² de construcción total. 2. De 251 m² de construcción total en adelante. 5 34.21 2. De 251 m² de construcción total en adelante. 5 35.31 E) Rústico tipo granja: 1. Hasta 160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total. 4. Se 14.82 3. De 250 m² de construcción total en adelante. 7 Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares: 1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial. 8 11.39 4. Industrial. 8 5.69 2. Tipo medio. 5 6.83 3. Residencial. 5 11.39 4. Industrial. 8 6.83 B) Popular. 7 Popular 8 13.67 C) Tipo medio. 8 19.38 D) Residencial. 9 Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Interés social. 8 6.83 B) Popular. 9 19.38 C) Tipo medio. 5 19.38 C) Tipo medio. 5 29.65 III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Interés social. 5 4.44 B) Popular. 7 170 C) Tipo medio. 7 171 7 17				
1. Hasta 250 m² de construcción total. 2. De 251 m² de construcción total en adelante. 8 34.21 2. De 251 m² de construcción total en adelante. 8 35.31 E) Rústico tipo granja: 1. Hasta 160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante. 8 11.39 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante. 7 1. Popular o de interés social. 8 5.69 2. Tipo medio. 3. Residencial. 9 11.39 4. Industrial. 8 11.39 4. Industrial. 8 11.39 A) Interés social. 8 6.83 B) Popular. 9 19 Popul			3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$ 35.35
2. De 251 m² de construcción total en adelante. Rústico tipo granja: 1. Hasta 160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante. F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares: 1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 3. Residencial. 4. Industrial. S 11.39 4. Industrial. F) Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. 3 19.38 D) Residencial. F) Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. 3 19.38 A) Interés social. F) Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. S 19.38 A) Interés social. S 4.44 B) Popular. C) Tipo medio. S 7.97 C) Tipo medio. S 7.97 C) Tipo medio. S 11.49		D)	Tipo residencial y campestre:	
2. De 251 m² de construcción total en adelante. Rústico tipo granja: 1. Hasta 160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante. F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares: 1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial. S 11.39 4. Interés social. 5 5.69 2. Tipo medio. 3 Residencial. 5 11.39 4. Industrial. For la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. S 19.38 D) Residencial. FOR la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. S 29.65 III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. S 4.44 B) Popular. C) Tipo medio. S 7.97 C) Tipo medio. S 11.49 S 7.97 C) Tipo medio. S 11.49 S 7.97 C) Tipo medio. S 11.49			1 Hasta 250 m² de construcción total	\$ 34.21
1. Hasta 160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante. F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares: 1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial. F) Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial. **Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. B) Residencial. **TARIFA** A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. B) Popular. C) Tipo medio. C) Ti				
2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante. F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares: 1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. \$ 4.44 B) Popular. C) Tipo medio. \$ 4.44 B) Popular. C) Tipo medio. S 4.44 B) Popular. C) Tipo medio. S 4.44 B) Popular. C) Tipo medio. S 4.44 B) Popular. S 7.97 C) Tipo medio. S 11.49		E)	Rústico tipo granja:	
2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante. F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares: 1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. \$ 4.44 B) Popular. C) Tipo medio. \$ 4.44 B) Popular. C) Tipo medio. S 4.44 B) Popular. C) Tipo medio. S 4.44 B) Popular. S 7.97 C) Tipo medio. S 11.49			 Hasta 160 m² de construcción total. 	\$ 11.39
3. De 250 m² de construcción total en adelante. F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares: 1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. S 4.44 B) Popular. C) Tipo medio. S 4.44 B) Popular. C) Tipo medio. S 4.44 B) Popular. S 7.97 C) Tipo medio. S 11.49			2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	
1. Popular o de interés social. \$ 5.69 2. Tipo medio. \$ 6.83 3. Residencial. \$ 11.39 4. Industrial. \$ 3.41 II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: ***TARIFA** A) Interés social. \$ 6.83 B) Popular. \$ 13.67 C) Tipo medio. \$ 19.38 D) Residencial. \$ 29.65 III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: ***TARIFA** A) Interés social. \$ 4.44 B) Popular. \$ 7.97 C) Tipo medio. \$ 11.49			3. De 250 m² de construcción total en adelante.	
2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA* A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA* A) Interés social. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA* A) Interés social. A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. \$ 4.44 B) Popular. C) Tipo medio. \$ 11.49		F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:	
2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA* A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA* A) Interés social. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA* A) Interés social. A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. \$ 4.44 B) Popular. C) Tipo medio. \$ 11.49			1. Popular o de interés social.	\$ 5.69
4. Industrial. \$ 3.41 II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Interés social. \$ 6.83 B) Popular. \$ 13.67 C) Tipo medio. \$ 19.38 D) Residencial. \$ 29.65 III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: ***TARIFA** A) Interés social. \$ 4.44 B) Popular. \$ 7.97 C) Tipo medio. \$ 11.49				\$ 6.83
II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: TARIFA A) Interés social. \$ 6.83 B) Popular. \$ 13.67 C) Tipo medio. \$ 19.38 D) Residencial. \$ 29.65 III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: TARIFA A) Interés social. \$ 4.44 B) Popular. \$ 7.97 C) Tipo medio. \$ 11.49			3. Residencial.	\$ 11.39
fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: TARIFA A) Interés social. \$ 6.83 B) Popular. \$ 13.67 C) Tipo medio. \$ 19.38 D) Residencial. \$ 29.65 III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: TARIFA A) Interés social. \$ 4.44 B) Popular. \$ 7.97 C) Tipo medio. \$ 11.49			4. Industrial.	\$ 3.41
A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: TARIFA A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. \$ 4.44 B) Popular. C) Tipo medio.	II.			
B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA* A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. \$ 13.67 \$ 19.38 \$ 29.65 **TARIFA* A) Interés social. \$ 7.97 \$ 11.49				TARIFA
B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. \$ 13.67 \$ 19.38 \$ 29.65 **TARIFA** A) Interés social. \$ 7.97 \$ 11.49		A)	Interés cocial	¢ ∠02
C) Tipo medio. D) Residencial. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. \$ 19.38 \$ 29.65 **TARIFA** **TARIFA**				
D) Residencial. \$ 29.65 III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: TARIFA A) Interés social. \$ 4.44 B) Popular. \$ 7.97 C) Tipo medio. \$ 11.49				
cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: TARIFA A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. \$ 4.44 \$ 7.97 \$ 11.49				
A) Interés social. \$ 4.44 B) Popular. \$ 7.97 C) Tipo medio. \$ 11.49	III.			ento en que se ubique, por metro
B) Popular. \$ 7.97 C) Tipo medio. \$ 11.49				TARIFA
B) Popular. \$ 7.97 C) Tipo medio. \$ 11.49		A)	Interés social	\$ 4.4A
C) Tipo medio. \$ 11.49				
,		D)	Residencial.	

\$

5.69

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Pequeña.

B)

PA	GINA	A 18 Viernes 25 de Diciembre de 2020. 13a. Secc.	PERIODICO OFI	CIAL
IV.		la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del ti ue, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	ipo de fraccionamiento o	en que se
			•	TARIFA
	A)	Interés social o popular.	\$	14.82
	B)	Tipo medio.	\$	21.66
	C)	Residencial.	\$	32.04
V.		a licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines trucción, se pagará conforme a la siguiente:	•	
			•	TARIFA
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	3.41
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	4.54
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	9.10
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	17.10
VI.	Por 1	icencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	8.76
VII.	Por 1	icencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cua	drado se pagará:	
	A)	Hasta 100 m².	\$	14.82
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	38.41
VIII.		licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de ser-	vicios personales y prof	esionales
	ındep	pendientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	38.33
IX.	Por 1	icencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pag	gará:	
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.67
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	13.67
X.	Por la	a licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará	conforme a la siguiente:	
			,	TARIFA
	A)	Mediana y grande.	\$	2.27
	B)	Pequeña.	\$	4.54
	C)	Microempresa.	\$	4.54
XI.	Por la	a licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará con	forme a la siguiente:	
			-	TARIFA
	A)	Mediana y grande.	\$	4.54
	,	, , 	Ψ	

PEF	RIÓD	ICO OFICIAL Viernes 25 de Diciembre de 2020. 13a. Secc.	PÁGI	NA 19
	C)	Microempresa.	\$	6.83
	D)	Otros.	\$	6.83
XII.	Por lie	cencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	23.94
XIII.		cias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificado nversión a ejecutarse.	os, se cobr	ará el 1%
XIV.		cias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se c ción a ejecutarse.	obrará el	1% de la
XV.	invers	expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se sión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco vecedad de Medida y Actualización.		

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

				IAKIFA
		A)	Alineamiento oficial.	\$ 208.76
		B)	Número oficial.	\$ 134.71
		C)	Terminaciones de obra.	\$ 199.63
Х	VII.	Por lice	encia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$ 19.09

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 34.21
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 00.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 34.21
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 7.71
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 00.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 94.68
VII.	Registro de patentes.	\$ 171.11
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 79.85
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 79.85
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 34.21

PÁC	GINA 20 Viernes 25 de Diciembre de 2020. 13a. Secc. PERIÓDICO ()FIC	CIAL
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	34.21
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	34.21
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	34.21
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	34.21
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	22.79
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	31.92
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	34.21
XVIII	Certificación de actas de Cabildo.	\$	45.62
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	17.10
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	3.22
	CULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de pará y pagará la cantidad en pesos de:	rte, se \$	causará, 27.28
	echo a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación lades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:	, a soli \$	icitud de 0.00
	CAPÍTH OVI		

CAPÍTULO XIIPOR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

		TARIFA
Por 1	a autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:	
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,186.47
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 180.12
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 548.26
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 90.12
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$ 293.17
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 44.48
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ 147.26
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 23.94
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,484.96
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 307.98
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$ 1,549.13
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 308.50
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,549.13
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 308.50
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,549.13
	Por cada hectárea en exceso.	\$ 308.50

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

	RIOD	Viernes 25 de Diciembre de 2020. 13a. Secc.	PÁGI	INA 2
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$ 1 \$	1,549.13 308.50
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	3.17
[.	Por c	oncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjunto	os habita	cionales
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$ 5	26,500 5,300.20
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		9,766.36 2,750.69
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		5,495.68 1,365.58
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		5,495.46 1,365.58
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.),096.29),933.89
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.),096.29),574.30
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.),096.29),933.89
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.),096.29),933.89
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.).096.29),933.89
I.	Por re	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 5	5,465.8
7.		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará p banización del terreno total a desarrollar:	or metro	cuadra
	A)	Interés social o popular.	\$	4.5
	B)	Tipo medio.	\$	4.5
	C)	Tipo residencial y campestre.	\$	5.7
	D)	Rústico tipo granja.	\$	4.5
		a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en o go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las ob		
[.	Por a	utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.5 5.7
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

PÁ(GINA	Viernes 25 de Diciembre de 2020. 13a. Secc. PERIÓDICO	O OFI	CIAL
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.55 5.70
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
		 Por superfície de terreno por m². Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.55 5.70
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	3.41 4.55
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	5.70 8.11
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
		 Menores de 10 unidades condominales. De 10 a 20 unidades condominales. De más de 21 unidades condominales. 	\$ 3	1,575.51 5,462.37 6,493.71
VII.	Por a	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	3.41
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	164.27
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que acto que se rectifica.	e haya or	iginado e
VIII.	Por la	n municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
	A)	Tipo popular o interés social.	\$ (5,731.01
	B)	Tipo medio.	\$ 8	3,076.07
	C)	Tipo residencial.	\$ 9	9,421.27
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ (6,703.62
IX.	Por li	cencias de uso de suelo:		
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
		 Hasta 160 m². De 161 hasta 500 m². De 501 hasta 1 hectárea. Para superficie que exceda 1 hectárea. Por cada hectárea o fracción adicional. 	\$ 4 \$ 5	2,930.84 4,141.27 5,624.37 7,450.88 320.62
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:		
		 De 30 hasta 50 m². De 51 hasta 100 m². De 101 m² hasta 500 m². Para superficie que exceda 500 m². 	\$ 3 \$ 3	1,261.77 3,642.72 5,476.07 8,187.86

PEI	RIOD	OICO OFICIAL Viernes 25 de Diciembre de 2020. 13a. Secc.	PAGINA 23
	C)	Superficie destinada a uso industrial:	
		1. Hasta 500 m ² .	\$ 3,284.50
		2. De 501 hasta 1000 m ² .	\$ 4,939.86
		3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$ 6,773.46
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:	
		1. Hasta 2 hectáreas.	\$ 8,085.22
		2. Por cada hectárea adicional.	\$ 325.56
	E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o re	modelación:
		1. Hasta 100 m ² .	\$ 791.87
		2. De 101 hasta 500 m ² .	\$ 1,137.70
		3. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 4,141.27
	F)	Por licencias de uso del suelo mixto:	
		1. De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,300.00
		2. De 51 hasta 100 m ² .	\$ 3,522.52
		3. De 101 m². hasta 500 m².	\$ 5,335.75
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 7,937.59
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$ 8,175.71
Χ.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:		
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:	
		1. Hasta 120 m².	\$ 2,730.74
		2. De 121 m² en adelante.	\$ 5,507.85
	B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:	
		1. De 0 a 50 m^2 .	\$ 756.88
		2. De 51 a 120 m ² .	\$ 2,730.74
		3. De 121 m². en adelante.	\$ 6,827.43
	C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:	
		1. Hasta 500 m ² .	\$ 4,062.48
		2. De 501 m² en adelante.	\$ 8,110.61
	D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia	
		y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$ 931.20
		ia Camindau de.	\$ 931.20
	E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obten entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.	
XI.	Por a	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	
XII.	Cons	Constancia de zonificación urbana.	
XIII.	Certi	ficación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$ 2.41

XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.

\$ 2,362.23

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 32. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULOI

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 34. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Ganado vacuno, diariamente.

\$ 11.02

II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.

\$ 6.61

ARTÍCULO 35. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 5.51

IV. Por otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.14% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.33% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.60 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Aprovechamientos diversos.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULOI

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 38. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 39. Los ingresos del Municipio de Turicato, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales;
- IV. Transferencias Federales por Convenio; y,
- V. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVODE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Turicato, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, debido a no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su Publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Turicato, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte.

ATENTAMENTE.-«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ.- TERCER SECRETARIO.- DIP. HUGO ANAYA ÁVILA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 23 veintitrés días del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- C. ARMANDO HURTADO ARÉVALO.- (Firmados).